

Vista 579
Panamá, 3 de agosto de 2006.

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva**

Concepto

**Excepción de Caducidad
Extraordinaria de la Instancia**
interpuesta por el licenciado
Tomás Vega Cadena, en
representación **XADI, S. A.**,
dentro del proceso ejecutivo
por cobro coactivo que le
sigue el **Banco Nacional de
Panamá.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo que
dispone el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de
julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes

A fojas 21-22 del expediente ejecutivo consta el auto
197 de 7 de mayo de 1990, mediante el cual el Juzgado
Ejecutor del Banco Nacional de Panamá libró mandamiento de
pago ejecutivo a favor del Banco Nacional de Panamá y en
contra XADI, S. A. y Arturo Méndez Tapia, por la suma de
B/.13,637.66, en concepto de capital, intereses y gastos de
cobranza. Igualmente se decretó embargo sobre las fincas
73,215, inscrita al tomo 1695, folio 268 y 116,241, inscrita
al rollo 9041C, documento 2, asiento 1, de la Sección de la

Propiedad, provincia de Panamá; ambas perteneciente a XADI, S.A.

En virtud de que el valor de los bienes embargados a favor de la entidad acreedora no cubrían el total de lo demandado, mediante auto 1355 de 2 de diciembre de 1996 el mismo Juzgado ordenó la ampliación del embargo decretado, incluyendo en esta oportunidad a la finca 30918, también propiedad de XADI, S.A., inscrita al tomo 754, folio 310 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, hasta la concurrencia de B/.16,125.02 en concepto de capital, intereses y gastos de cobranza (Cfr. f. 123).

Por medio de auto 209-5 de 26 de septiembre de 2002 el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional, Casa Matriz, decretó embargo sobre cualesquiera sumas de dinero, valores, prendas, bonos, joyas, acciones, cajillas de seguridad y demás bienes que mantuvieran depositados los ejecutados en los bancos de la localidad y sobre cualesquiera vehículos o equipo rodante que aparecieran inscritos a su nombre (Cfr. f. 228).

Se aprecia a fojas 10-12 del expediente judicial, que la parte actora fundamenta su incidencia en el hecho que la última gestión que consta en el expediente contentivo del proceso de cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra XADI, S. A., y Arturo Méndez Tapia, data del 23 de mayo de 2003, por lo que, según afirma, el 23 de mayo de 2005 se configuró la caducidad extraordinaria de la instancia prevista en el artículo 113 de Código Judicial.

Al contestar la incidencia que nos ocupa, la licenciada Xenia Barría, actuando en representación del Banco Nacional

de Panamá negó que se hubiera configurado la caducidad aducida por el excepcionante, indicando en este sentido que en la jurisdicción civil se tramita un proceso ordinario declarativo de acción pauliana o revocatoria, propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra XADI, S. A., y Arturo Méndez Tapia, cuya pretensión es revocar el contrato de compra venta celebrado por éstos en fraude de acreedores y mediante el cual fue traspasada la finca 30,918 antes descrita. Igualmente señala la apoderada Judicial de la entidad acreedora, que dicha finca se encuentra embargada en el proceso ejecutivo por cobro coactivo, seguido por ésta en contra de XADI, S. A. y Arturo Méndez Tapia, por lo que concluye que ambos procesos (el ejecutivo y el judicial) están vinculados, al estar conformados por las mismas partes y perseguirse el mismo bien para lograr el pago de una obligación insoluta. Finalmente considera que la última resolución proferida en el proceso ordinario data del 12 de agosto de 2005, por lo que, a su juicio, no se ha cumplido el término de dos años señalado por ley para que opere la caducidad extraordinaria de la instancia.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizar las piezas procesales que integran el expediente, estimamos que la incidencia interpuesta por el procurador judicial de la sociedad anónima XADI, S. A., se encuentra debidamente probada debido a las siguientes consideraciones.

A fojas 240 del proceso ejecutivo, se observa como última actuación de parte el memorial presentado el 23 de mayo de 2003 por el licenciado Tomás Vega Cadena ante el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, con el propósito de solicitar que Arturo Méndez Sosa y Fernando Méndez Sosa fueran excluidos del proceso ejecutivo por cobro coactivo instaurado contra XADI, S. A., habida cuenta que éstos fungían únicamente como garantes hipotecarios. Así mismo, se solicitó en dicha petición, el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en contra de estos garantes.

Luego de ello, es decir, a partir del 23 de mayo de 2003 y hasta el 21 de diciembre de 2005, fecha en la que se presentó el incidente que nos ocupa, no se advierte en el expediente ejecutivo ningún otro tipo de gestión escrita, lo que evidencia la paralización del proceso por más de dos años y, como consecuencia de ello, la configuración de la caducidad extraordinaria de la instancia establecida en el artículo 1113 del Código Judicial.

Aunque la apoderada judicial del Banco Nacional de Panamá estima que en este caso no opera la prescripción a que alude la excepción bajo análisis, toda vez que el 12 de agosto de 2005 fue proferida la última resolución en el proceso civil ordinario relacionado con el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido contra XADI, S. A., claramente se observa en el expediente de este último, que no existe constancia alguna de su suspensión con causa en la aducida vinculación entre ambos procesos o en, su defecto, alguna

comunicación escrita que establezca la existencia del referido proceso ordinario.

Cabe destacar que la razón de ser de la caducidad extraordinaria de la instancia, está en ponerle término a aquellos procesos en los que el impulso procesal necesario para la consecución final del objeto de la causa no ha sido verificado en un período de dos años, situación a la que claramente apunta la excepción presentada, por lo que esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la caducidad extraordinaria de la instancia formulada dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a la sociedad XADI, S.A.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por ser copias debidamente autenticadas. Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra XADI, S. A. y Arturo Méndez Tapia, que ya reposa en la Sala Tercera.

Derecho: Aceptamos el invocado por el incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/iv.